

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 2 de mayo de 2022



Con fundamento en los artículos 14 y 34 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; la autoridad educativa con el propósito de armonizar las estructuras ocupacionales de la educación básica, autorizadas y firmadas mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2015, en la Ciudad de México, por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; a los objetivos de la Reforma Constitucional en materia educativa que se publicó en el DOF el 15 de mayo de 2019, conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; cuya finalidad común es elevar la calidad de los servicios educativos y mejorar la atención de sus respectivas necesidades, garantizando el derecho humano a la educación de excelencia con inclusión y equidad, tienen a bien instrumentar dichas acciones al tenor de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

El Sistema educativo tiene por objeto contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para contribuir al desarrollo integral del educando, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3° Constitucional.

En ese contexto, son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el centro de acción de aprendizajes de la educación, las maestras y maestros los agentes fundamentales del proceso educativo; con base en ello, es necesaria la implementación de una Guía de Criterios que regule el procedimiento para la autorización de incrementos de grupo y/o de personal docente, reajuste de grupos, clausuras, transferencias a CONAFE y la reubicación de personal docente de acuerdo a la estructura ocupacional vigente (incluyendo al personal directivo así como el de apoyo y asistencia a la educación), para cada centro de trabajo, a efecto de atender las necesidades educativas existentes, optimizando los recursos humanos, de infraestructura y mobiliario con que cuenta la Secretaría; considerando la construcción de nuevas aulas, la dotación de mobiliario escolar (aspectos comprendidos dentro de la normalidad mínima), mismos que estarán sujetos a la autorización del presupuesto de cada Ejercicio Fiscal.

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19, generando una crisis mundial sin precedentes en todos los ámbitos, ocasionando el cierre masivo de actividades, y las medidas de confinamiento adoptadas como respuesta al COVID-19.



GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO

Emitida el 2 de mayo de 2022

El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó emitir el Acuerdo mediante el cual reconoce a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante el incremento acelerado de contagios, para el 30 de marzo de 2020, a través de un similar publicado en el mismo órgano de difusión oficial se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de autoridad sanitaria expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales se implementaron acciones y se establecieron medidas de higiene y seguridad sanitaria, tendentes a evitar la dispersión y propagación; dentro de las muchas medidas se determinó el cierre de las instituciones educativas con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto, en virtud de que no estábamos preparados para enfrentar una enfermedad de tipo mortal y en materia educativa no contábamos con infraestructura y estrategias digitales que permitieran el aprendizaje en línea para todos y cada uno de los estudiantes en los niveles educativos que presta esta Secretaría.

Para hacer frente a esta emergencia, nos dimos a la tarea de implementar de manera inmediata, estrategias educativas haciendo uso de la tecnología para dar continuidad de las actividades a distancia, procurando siempre la coordinación con todos los participantes en la educación (educandos, padres de familia y docentes), ya que el reto principal es la salud de nuestros estudiantes, en el sentido de que se tienen que reforzar los protocolos sanitarios, la prevención y el autocuidado, en nuestros hogares, fuera de ellos y en las escuelas.

Los padres de familia, como parte del sistema educativo estatal, jugaron un papel importante en este proceso, ya que asumieron parte del rol del docente con motivo de la educación a distancia, involucrados de manera virtual con la educación de sus hijos, preparándose, atentos a las disposiciones emitidas, para el regreso a clases, tanto para la modalidad presencial o no presencial, virtual o híbrida, listos para cambios conforme avance la nueva situación de la COVID-19.

Como parte del proceso integral de la planeación, la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, coordina el diagnóstico para determinar las necesidades de recursos con base en la estadística de grupos, preinscripciones y conforme a las estructuras ocupacionales, para estar en posibilidades de proporcionar los elementos necesarios para prestar un servicio educativo de calidad en cada ciclo escolar.

Este proceso conocido hoy como análisis de necesidades (antes Programación Detallada) constituye una herramienta de apoyo que precisa conocer la situación real de la prestación de los servicios educativos instalados para la atención de la demanda de los diferentes niveles que integran la Educación Básica, misma que permite eficientar los recursos humanos, de infraestructura y de servicios, y en su caso, detectar nuevas necesidades.



GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO

Emitida el 2 de mayo de 2022

En efecto, el “Proceso de Programación Detallada 2014-2015 de Educación Básica, en las Entidades Federativas” emitido por la Secretaría de Educación Pública en febrero del 2014, es el documento base del presente instrumento.

Dentro de los compromisos emitidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PLED), en el eje rector 2. Bienestar, Educación y Salud, establece un sistema educativo incluyente, con equidad e igualdad de oportunidades que asegurará una educación moderna, y de calidad en todos sus niveles, el cual ofrece igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes y adultos que impulsa la práctica de la cultura física y el deporte.

CONSIDERANDO

UNO. Toda persona tiene derecho a la educación, con el ejercicio de ese derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad, en concordancia con lo que dispone el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación, misma que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico, y tendrá como características: democrática, nacional, de mejor convivencia humana, equitativa, intercultural, integral y de excelencia.

Del mismo modo, se tiene que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como el acceso, tránsito, permanencia, avance, académico y, en su caso egreso oportuno en el Sistema Educativo, como está definido en el artículo 5 de la Ley General de Educación.

DOS. Que, para cumplir los fines y criterios de la educación, se tiene como acción concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, que reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia.

Así, pues, de conformidad a la distribución de la función social en educación el Sistema de Información y Gestión Educativa, es la base para la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional, como se indica en el artículo 113 de la Ley General de Educación, que dispone:



XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional.

Como autoridad educativa, con base en el artículo 114 de la Ley General de Educación, es facultad de esta Secretaría emitir Guía de Criterios para la organización y funcionamiento de los Servicios educativos que presta.

TRES. Que para garantizar los servicios educativos como bien público, se requiere de una planeación transparente de centros escolares que deben estar organizados con sus estructuras ocupacionales, acorde a las Reglas que al efecto expida la autoridad competente de la Secretaría de Educación, como se advierte del texto del artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, "Las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la autoridad competente de la Secretaría."

Atendiendo lo antes descrito, resulta necesario establecer las normas y el método para realizar el análisis de necesidades para operar los servicios de educación básica, razón por lo que se emite la siguiente:

GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR

I. Ámbito de aplicación

El presente documento contiene la Guía de Criterios para la asignación de recursos humanos, de infraestructura y los servicios que se contempla para el análisis de necesidades de la Educación Básica.

Su ámbito de aplicación, será en los diferentes niveles de Educación Básica, en las escuelas públicas del Estado de Tabasco, específicamente en los modelos de administración de personal Directivo, Docente y Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación Básica.



II. Glosario de términos

Para efecto de la presente Guía de Criterios, se utilizarán los siguientes términos:

- a. **Análisis de necesidades:** Herramienta de apoyo que precisa conocer la situación real de la prestación de los servicios educativos instalados para la atención de la demanda de los diferentes niveles que integran la Educación Básica, misma que permite eficientar los recursos humanos, la infraestructura y los servicios, o en su caso, detectar nuevas necesidades.
- b. **Aula:** Componente de la escuela destinado a la enseñanza y el aprendizaje.
- c. **Aula adaptada:** Componente de la Escuela modificado para la enseñanza y el aprendizaje.
- d. **Autoridad escolar:** Personal acreditado para realizar función de dirección o supervisión de sectores, zonas o centros escolares.
- e. **Cambio de Centro de Trabajo:** Movimiento de un trabajador, de un centro de trabajo a otro del mismo nivel educativo y/o sostenimiento de la plaza, según corresponda, motivado por lo establecido en la Ley aplicable, tomando en consideración la estructura ocupacional.
- f. **Capacidad de alumnos:** Número de alumnos considerados normativamente que puede permanecer y/o contener un aula, taller o laboratorio.
- g. **Centro de Atención Múltiple:** (CAM). Centro de Trabajo que brinda servicios de educación especial que tienen la responsabilidad de escolarizar a los alumnos y alumnas con alguna discapacidad o discapacidad múltiple que requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados o permanentes.
- h. **Centro de trabajo:** Lugar de adscripción de trabajadores, destinado al servicio educativo.
- i. **Clausura:** Cierre temporal o definitiva de un centro de trabajo.
- j. **Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE):** Organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su función principal es atender las necesidades educativas de la población marginada, particularmente en el medio rural.
- k. **Demanda atendida:** Cobertura de solicitudes de inscripción de alumnos en un plantel de educación básica.



Emitida el 2 de mayo de 2022

- l. **Escuela bidocente:** Centro de Trabajo en el cual dos maestros atienden en dos grupos todos los grados, y uno de ellos cumple funciones directivas y administrativas.
- m. **Escuela de organización completa:** Centro de Trabajo destinado a la impartición de enseñanza para todos los grados, atendidos por un maestro para cada uno de los grupos asignados a ellos, y un personal autorizado para cumplir funciones directivas y administrativas; así como del personal de apoyo y asistencia a la educación definido por la estructura ocupacional educativa.
- n. **Escuela multigrado:** Centro de trabajo denominado así en función a la estructura ocupacional autorizada, que permite al nivel educativo, asignar uno o más docentes para atender grupos de alumnos de diferentes grados de una escuela, en el que un docente autorizado asume la gestión escolar y administrativa (pudiendo ser unitarias y bidocentes en preescolar y telesecundaria; y para el caso de primaria; tridocentes; tetradocentes y pentadocente).
- o. **Escuela unitaria:** Centro de Trabajo donde un docente atiende a todos los grados, así como la gestión directiva y administrativa y de apoyo.
- p. **Estructura ocupacional educativa:** Refiere al número, tipo de puestos y categorías de plazas necesarias para prestar el servicio público educativo, con base en el número de grupos, alumnos inscritos, capacidad instalada en el centro de trabajo, del nivel y modalidad educativa correspondiente, así como a los planes y programas de estudios vigentes, misma que será definida de acuerdo con el contexto local y regional de la prestación del servicio educativo.
- q. **Incremento de grupo:** Grupo adicional a los ya existentes, originado por el incremento de matrícula.
- r. **LGSCMM:** Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- s. **Movimiento de la plaza o clave presupuestal:** Es el cambio de adscripción de la plaza vacante ya sea por regularización de sostenimiento o porque en el centro de trabajo de origen, en su estructura ocupacional no se requiere.
- t. **Normalidad mínima de operación escolar:** Conjunto de condiciones básicas indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro de aprendizajes del alumnado que, una vez garantizadas, permitirán el desarrollo de acciones de segundo orden que enriquezcan el proceso educativo. Considerando además de otras, las siguientes condiciones:



1. Todas las escuelas brindan el servicio educativo todos los días establecidos en el calendario escolar;
 2. Todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar;
 3. Todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades;
 4. Todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases;
 5. Todos los materiales de estudio están a disposición de cada uno de los alumnos/as y se usan sistemáticamente;
 6. Todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje;
 7. Las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de clase;
 8. Los alumnos cuentan con mobiliario y aulas acorde a los estándares establecidos;
 9. Todo el alumnado consolida, conforme a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y el razonamiento lógico matemático, de acuerdo con su grado educativo.
- u. **Nueva creación:** Instalación y/o apertura de un centro de trabajo de tipo básico en localidades donde se justifica la necesidad del servicio o donde el número de alumnos que demanda el servicio educativo excede la capacidad instalada de los servicios existentes;
- v. **Personal docente:** Profesional en la Educación Básica que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje, misma que ejerce en su carácter de promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo de dicho proceso educativo.
- w. **Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación:** Aquel que atiende los servicios administrativos y asistenciales necesarios para el funcionamiento de los planteles, siendo estas actividades de oficina, mantenimiento, aseo y vigilancia; de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.
- x. **Plazas/Horas:** Puestos de la estructura ocupacional, las cuales pueden ser de jornada o de horas.
- x. **Preinscripciones:** Proceso anual para captar las necesidades de acceso a la educación de los alumnos que ingresan a inicial, preescolar en sus tres grados, primaria y secundaria en primer grado, que contribuye a la determinación de los recursos demandados por los centros de trabajos.



Emitida el 2 de mayo de 2022

- y. **Promociones naturales:** Es el incremento de docentes en un centro de trabajo como consecuencia de la promoción al siguiente grado escolar, de un grupo creado en el ciclo escolar anterior.
- z. **RAG:** Relación Alumno/Grupo. Se utiliza para escuelas Secundarias (Generales y Técnicas), y se obtiene de dividir el número de alumnos por grado, entre el número de grupos del mismo grado.
- aa. **RAM:** Relación Alumno/Maestro. Es el resultado de dividir el número total de alumnos entre el total de docentes para los niveles de Preescolar, Primaria, Indígena y la modalidad de Telesecundaria. Considerando entre estos en su caso, los de educación especial.
- bb. **Reajuste de grupo:** Disminución de grupo que originado por la baja matrícula pudiera modificar la estructura ocupacional de la escuela.
- cc. **Reubicaciones:** Incidencia por el que se requiere ubicar en otro centro de trabajo a una categoría que tratándose de docente ocurre cuando este último su relación alumno-maestro o alumno-grupo no justifica su estancia en el centro de trabajo de su adscripción y para el caso del personal de apoyo y asistencia a la educación o directivo es como resultado de las necesidades del servicio, en apego a las estructuras ocupacionales.
- dd. **Secretaría:** a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB).
- ee. **Sistema de Control Escolar de Educación Básica de la SETAB:** Plataforma web que reflejan los diversos procesos de atención al universo de matrícula que atiende la Secretaría de Educación.
- ff. **Transferencia a CONAFE:** Es la transferencia de un centro de trabajo que se encuentra en zonas rurales de alto o muy alto grado de marginación y que, por baja captación de matrícula, ya no puede ser atendido en el Servicio Educativo Regular.
- gg. **Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular:** (USAER) Equipo de profesionales de educación especial que, en conjunto con los directivos y docentes de educación básica realizan actividades de apoyo para la transformación de las condiciones de las escuelas y/o comunidades educativas, con la finalidad de eliminar los obstáculos (de conducta o de comunicación).

III. Disposiciones Generales

1. El cumplimiento de la presente Guía de Criterios, es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría, entre ellos la Autoridad Escolar (directores, supervisores) y entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.



GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO

Emitida el 2 de mayo de 2022

2. El presente instrumento tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización de incrementos de grupo, reajuste de grupos, clausuras, transferencias a CONAFE y la reubicación de personal docente, de acuerdo a la estructura ocupacional (incluyendo al personal directivo así como el de apoyo y asistencia a la educación) vigente para cada centro de trabajo, a efecto de atender las necesidades educativas actuales, optimizando los recursos con los que cuenta la Secretaría, tanto humanos como de infraestructura y mobiliario; la construcción de nuevas aulas, la dotación de mobiliario escolar (aspectos comprendidos dentro de la normalidad mínima) que estarán sujetos a la autorización del presupuesto correspondiente.
3. Los movimientos de incrementos y reubicaciones de personal docente, deberán responder a la prioridad de lograr la normalidad mínima de operación escolar, así como a los requerimientos de las estructuras ocupacionales (que incluye al personal de apoyo y asistencia a la educación) determinadas para cada modalidad y sostenimiento (federal, estatal o transferido) en los diferentes niveles de Educación Básica.
4. Los movimientos de reubicaciones de personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, por ningún motivo deberán generar una situación de déficit o superávit, en términos de las plazas/horas de los centros de trabajo en donde sean adscritas, ocupadas y desempeñadas.
5. La autorización de movimientos, considerados en el presente instrumento, estarán sujetos a la normatividad aplicable vigente, que contempla la estructura ocupacional que corresponde a cada centro de trabajo, la normalidad mínima de operación escolar, así como no afectar la prestación del servicio educativo.
6. Para la planeación de grupos/docentes, personal de las Direcciones de Planeación, Control Escolar e Incorporación, Programas de Inversión en Infraestructura Educativa y de los niveles educativos (Preescolar, Primaria, Indígena, Especial y Secundaria), conformarán la información para el análisis, a partir de las preinscripciones captadas en el mes de febrero, el histórico de la matrícula por grado y grupo, así como las plantillas de personal en cada centro educativo, para determinar los ajustes necesarios por incremento o disminución de la matrícula.
7. Para la autorización de incremento de grupos, se deberá considerar la preinscripción de febrero y gestionar ante la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, lo necesario para que al inicio del ciclo escolar se tenga cubierta la necesidad requerida para que la escuela cuente con el aula o un componente acondicionado (aula adaptada) apropiadamente para tal fin, así como el mobiliario que garantice una adecuada atención a los alumnos.
8. Los docentes que, por disminución de matrícula, sean reajustados, deberán participar en el proceso de cambio de centro de trabajo hasta el ciclo escolar inmediato, a fin de que conforme a su derecho elijan un nuevo centro de trabajo. En caso de no ejercer esa prerrogativa, serán ubicados donde las necesidades del servicio lo requieran,



cumpliendo con lo establecido en la normatividad de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM).

9. Las adscripciones y/o asignaciones serán expedidas por los niveles de Educación Básica, única y exclusivamente en espacios validados por la Dirección de Planeación, conforme a las estructuras ocupacionales para cada centro de trabajo.
10. Todos los cambios de centros de trabajo de los docentes se sujetarán a las disposiciones y procesos estipulados por la USICAMM. Con excepción de las que establece la Ley de la materia.
11. La Subsecretaría de Planeación y Evaluación, salvaguardando el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, podrá establecer periodos extraordinarios para el análisis de necesidades a inicio del ciclo escolar, a efecto de dar atención a las inscripciones extemporáneas, formalizadas en el mes de agosto, a petición de la Subsecretaría Educación Básica.
12. Una vez validada y autorizada la planeación de grupos, y emitidos los resultados de preinscripciones, podrán ser autorizados nuevos incrementos solo si, en el periodo oficial de inscripciones en el mes de agosto, formalicen su inscripción nuevos alumnos que no se encuentren preinscritos en ningún otro centro de trabajo de tipo general o comunitario.
13. No se autorizará incremento de grupos, cuando éste lo pretenda el Director y/o Docente con alumnos preinscritos en otro centro educativo, la inobservancia a lo aquí dispuesto, será de exclusiva responsabilidad del Director/Docente omiso del plantel.
14. Atento en lo dispuesto en los numerales 11, 12 y 13, que anteceden se precisa que, en circunstancias en las que el servicio educativo no lo pueda proporcionar otro plantel, se procederá a la verificación y en su caso la autorización del incremento de grupo.
15. La Dirección de Planeación notificará a cada nivel educativo, mediante acta firmada por todos los involucrados, los resultados del análisis de preinscripciones, por incrementos, reajustes, clausuras de centros de trabajo y transferencias a CONAFE por disminución de matrícula, así como, las nuevas creaciones de escuelas que por incremento de matrícula el CONAFE transfiere a la SETAB.

IV. De la Planeación de grupos/docentes

IV.1 Objetivo

Definir y proporcionar a las Autoridades Educativas la Guía de Criterios, para determinar los incrementos de grupo que se requieren en las escuelas de educación básica (preescolar,



primaria, indígena, especial y secundaria), así como los reajustes por disminución de matrícula, con la finalidad de atender oportunamente las necesidades del servicio y orientar los recursos disponibles para garantizar el servicio educativo al inicio del ciclo escolar.

IV.2 Normas de operación

1. Para realizar la detección de incremento o reajuste de grupos, se requiere contar con el resultado de las preinscripciones de febrero de cada plantel, estadística de inicio de curso, las plantillas de personal de cada escuela y el Convenio de Colaboración para la Ejecución de las Acciones de Implementación y Actualización de las Estructuras Ocupacionales de la Educación Básica; considerando lo relativo a la Educación Especial.
2. Para la autorización de la construcción de un aula, derivada del incremento de un grupo, es requisito indispensable que el plantel disponga de predio debidamente regularizado, y que cuente con espacio para la construcción de nuevas aulas, siempre y cuando la escuela no esté consolidada a su máxima capacidad.
3. En los casos en que las escuelas estén consolidadas en el turno matutino, de existir mayor demanda escolar, donde no se cuente con opciones de escuelas cercanas conforme a la normatividad, se considerará abrir en contraturno (matutino o vespertino), previa disposición de recursos.
4. A partir de las referencias de RAM y RAG, se propone para cada servicio educativo, un rango que será utilizado para el Análisis de necesidades de manera descriptiva más no limitativa, el cual será:

Preescolar	Medio Rural	Medio Urbano
Servicios y Rango	RAM	RAM
General	16-30	20-35
Comunitaria (CONAFE)*	5-30	N/A
Indígena**	16-30	20-30

Prmaria	Medio Rural	Medio Urbano
Servicios y Rango	RAM	RAM
General	16-30	25-35
Comunitaria (CONAFE)*	5-30	N/A
Indígena**	16-30	20-30



GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO

Emitida el 2 de mayo de 2022

Secundaria	Medio Rural	Medio Urbano
Servicios y Rango	RAG	RAG
General	28-35	30-40
Telesecundaria***	16-35	20-35
Técnica	28-35	30-40
Comunitaria (CONAFE)*	5-30	N/A

Educación Especial	Medio Rural	Medio Urbano
Servicios y Rango	RAM	RAM
CAM Grupo	5-12	5-15
CAM Taller	6-20	8-20
USAER (Docente de Apoyo Pedagógico Fijo)	15-25	20-30

* El Consejo Nacional del Fomento Educativo (CONAFE), solo atiende localidades de alto índice de rezago social y de alta y muy alta marginación, siempre y cuando los padres de familia aceptan proporcionarle la alimentación y el hospedaje a la figura educativa.

** En Educación Indígena el docente debe dominar la lengua materna (Dialecto) de la localidad.

*** No aplica para la ciudad capital del Estado.

Nota: Aquellos casos en que las escuelas por situaciones especiales requieran estar fuera de los rangos establecidos, serán ponderados y resueltos por la Dirección de Planeación, de manera conjunta con el Nivel Educativo.

IV.3 Proceso

1. Una vez concluido el periodo de preinscripciones en el mes de febrero, la Dirección de Control Escolar e Incorporación, proporciona la base de datos con el número de alumnos preinscritos en cada centro de trabajo de educación básica para su análisis correspondiente a la Dirección de Planeación (DP).
2. Adicionalmente, la DP solicita a la Unidad del Sistema de Información Estadística (USIE) la Estadística de Educación Básica de inicio de curso por centro de trabajo, la cual contempla el número de alumnos, docentes, grupos por grado escolar y el total de aulas existentes y en uso de cada centro educativo; y a los niveles de Educación Básica la plantilla del personal actualizada.
3. La información contenida en estas bases de datos, se confronta para validar el número de escuelas, docentes y aulas existentes para inicio del ciclo escolar y con ello se realiza el análisis de necesidades a primer grado para los niveles de Primaria y Secundaria en sus diferentes modalidades.
4. En el caso de preescolar, el análisis se realiza a los tres grados académicos, debido a que, en el periodo de preinscripciones, se captan alumnos de 3 a 5 años, es decir, el primer grado para el próximo ciclo escolar se conforma por los niños preinscritos de 3 años; el segundo y tercer grado por los niños preinscritos de 4 y 5 años respectivamente, más los promovidos del ciclo anterior del grado correspondiente.



Emitida el 2 de mayo de 2022

5. Para cada nivel educativo, en el mes de marzo, la Dirección de Control Escolar e Incorporación, realiza en el Sistema del Control Escolar de Educación Básica de la SETAB, la migración circular de los grupos para el próximo ciclo escolar, a efecto de que la Dirección de Planeación configure en la plataforma los grupos a autorizar; por lo tanto, los alumnos de primero a quinto, promocionan al grado sucesivo y los grupos del último grado académico, tercero o sexto según sea el caso, se consideran como grupos de primer grado, en el cual se distribuyen los alumnos preinscritos en febrero, siempre y cuando exista matrícula.
6. De cada escuela de Educación Preescolar General e Indígena, Primaria General e Indígena y Secundaria, en la modalidad de telesecundaria, se determina la Relación de Alumnos-Maestro (RAM) por grupo de cada grado escolar, y de las escuelas de Educación Secundaria, en las modalidades de Generales y Técnicas, así como en los servicios de Educación Especial (CAM o USAER), se define por la Relación de Alumnos Grupo (RAG).
7. El número de alumnos por grupo en cada nivel educativo, se define con base en los rangos de referencia para el Análisis de Necesidades de cada servicio educativo, establecidos en la presente "Guía de Criterios para la atención de la demanda, las necesidades de los Centros Educativos y la redistribución de los Docentes de Educación Básica para el inicio del ciclo escolar"; así como en la circular emitida por la Subsecretaría de Educación Básica, para la atención de la demanda en preinscripciones.
8. Contando con las RAM y RAG previamente calculadas, se detectan las escuelas cuyos rangos se encuentran fuera de los permitidos, con ello se determinan las propuestas de escuelas que contarán con incremento o reajuste de grupo para el próximo ciclo escolar.
9. Asimismo, con base en las RAM, aquellas escuelas unitarias cuya matrícula está por debajo del rango mínimo, establecido en la presente Guía de Criterios, deberán ser clausuradas o en su caso, si se encuentran en zonas de alto o muy alto grado de marginación, podrán ser consideradas para transferir al CONAFE. La decisión de clausurar un plantel se dará siempre y cuando los alumnos puedan ser reubicados en otro centro cercano a su domicilio, garantizando así el derecho a la educación.
10. Los listados de las propuestas de incrementos, reajuste de grupo, clausuras o transferencias de servicios al CONAFE, se analizan coordinadamente con los responsables de los niveles de Educación Básica y tomando en cuenta la disponibilidad de aulas, recursos humanos y características de las localidades en las que se ubiquen los planteles escolares, se acuerdan y definen las escuelas que procederán con dichos movimientos, levantando el acta de acuerdos.



Emitida el 2 de mayo de 2022

11. Para el caso de los Centros de Atención Múltiple (CAM), la relación de alumno por maestro, por las particularidades de este servicio, se debe considerar que un grupo puede estar conformado por uno o más grados y niveles escolares.
12. Respecto a la Relación Alumno Maestro de USAER, referida en el punto anterior, aplica para el maestro de apoyo pedagógico, debiéndose dar atención a la población escolar siguiente: alumnos con Discapacidad, alumnos con Aptitudes Sobresalientes, alumnos con Trastorno del Espectro de Autismo (TEA), Alumnos con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), Dificultades Severas: de Aprendizaje, y de Comunicación o de Conducta.
13. Una vez definido con cada nivel educativo la conformación de los grupos por escuela, se registra en la plataforma de asignación (SISPEV), creando los grupos de incremento y cerrando aquellos por reajuste.
14. Finalmente, se notifica a todos los niveles de Educación Básica, los resultados del análisis de necesidades y se envían los listados de las escuelas que sufrieron cambios para el siguiente ciclo escolar de acuerdo a los incrementos, reajustes, clausuras o transferencias a CONAFE autorizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Guía de Criterios, entrarán en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO: Los derechos de las Maestras y los Maestros, serán respetados en su totalidad conforme a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

TERCERO: Los derechos del Personal de apoyo y asistencia a la Educación Básica, serán respetados en su totalidad conforme a la normatividad y reglamentación vigente.

CUARTO: La inobservancia de la presente Guía de Criterios, será causal de responsabilidad administrativa y acreedores a las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

QUINTO: Para los casos de interpretación o en lo no previsto en esta Guía de Criterios, la Dirección de Planeación, resolverá de conformidad con la normatividad vigente aplicable, de manera conjunta con las autoridades de Educación Básica y/o con Nivel Educativo, de acuerdo al ámbito de competencia correspondiente.

SEXTO: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas que resulten necesarias para la adecuada y oportuna implementación de las acciones que deriven de la presente Guía de Criterios.

EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO

Emitida el 2 de mayo de 2022

GUÍA DE CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA, LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR

VALIDACIÓN

Por lo que en mi calidad de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, asistida por los Titulares de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, Educación Básica y Unidad de Apoyo Jurídico, con la facultad que les otorga el artículo 28 fracciones I, V y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir, para su debida publicación y observancia, en el Portal de la Secretaría de Educación, al día siguiente en que entren en vigor la Presente Guía de Criterios, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Dra. Eglá Cornelio Landero

Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.

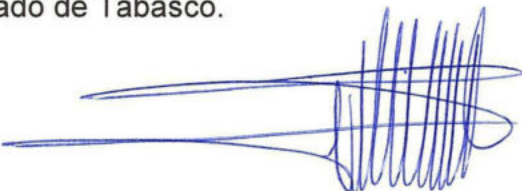



Dra. Clara Luz Lamoyi Bocanegra

Subsecretaria de Planeación y Evaluación
de la Secretaría de Educación del
Estado de Tabasco.


Prof. Santana Magaña Izquierdo

Subsecretario de Educación Básica
de la Secretaría de Educación del
Estado de Tabasco.


Mtra. Guadalupe Castro Vidal

Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
de la Secretaría de Educación del
Estado de Tabasco.